



SENTENCIA N.º. 473/13

En la ciudad de Granada, a 17 de diciembre de 2012.

Antonio Aguilera Morales, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal n.º 3 de esta ciudad, he visto los presentes autos de Juicio Oral NÚM. 239/2013 de este Juzgado, dimanante del Procedimiento Abreviado n.º 110/2012 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Loja, seguido por un delito relativo a la protección de la fauna frente a JOSE

, con DNI n.º , nacido el , hijo de , natural y vecino de Zafarraya, con domicilio en , representado por el Procurador D. Julio Ignacio Gordo Jiménez y defendido por el Abogado D. Gerardo Molina Gómez, habiendo intervenido en representación del Ministerio Fiscal la Ilma. Sra. D.ª. Marta Martín Santos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en sus conclusiones definitivas el Ministerio Fiscal calificó los hechos imputados como constitutivos de un delito relativo a la protección de la fauna previsto y penado en el art. 336 del Código Penal. Considera penalmente responsable del mismo en concepto de autor al acusado y solicita sea condenado a la pena de 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a la caza o pesca por tiempo de 1 año, costas y que indemnice a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la cantidad que se determine por los cinco cadáveres de zorro, un cadáver de cabra y otro de gineta capturados.

SEGUNDO.- Que el acusado con asistencia de su Letrado en el acto de la vista oral, se mostró conforme con las conclusiones de la acusación, tanto con los hechos imputados como con la pena y demás consecuencias solicitadas, dictándose sentencia in voce que devino firme.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que en el mes de Mayo de 2012, el acusado José , titular de la explotación ganadera sita en la Finca , procedió a la colocación de numerosos restos orgánicos, previamente impregnados de aldicard, sustancia altamente tóxica para aves y mamíferos y de carbofurano, sustancia clasificada por la OMS como altamente tóxica y desde el 13-06-2008, se encuentra dentro de la lista de sustancias activas excluidas del Anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

Asimismo también colocó hasta un total de seis lazos no autorizados para la caza, los cuales carecían de "tope" o "freno", lo que indica la clara intención de producir la muerte del animal capturado y por lo tanto de incrementar su sufrimiento. Este tipo de métodos se hallan prohibidos, con carácter general, desde que se promulgó la Ley 4/89 de 27 de Marzo, de fauna y flora silvestre, precisamente por su carácter de no selectivo y por lo tanto, susceptible de afectar o capturar a cualquier especie animal, poseyendo una gran eficacia destructiva para la fauna, silvestre o no.

Tales hechos fueron detectados los días 3 y 4 de Mayo de 2012 por los Agentes de Medio Ambiente integrantes de la BEIDF, así como por los Agentes del SEPRONA durante la práctica de una inspección ocular, recogiendo un total de cinco cadáveres de zorro, un cadáver de cabra y otro de gineta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la relación de hechos probados se ha llegado habiendo partido del principio de presunción de inocencia constitucionalmente consagrado en el artículo 24, su consiguiente necesidad de un mínimo de actividad probatoria, y en base, de forma determinante, a la conformidad de los acusados con la calificación acusadora en la vista oral antes de practicarse cualquier prueba, lo que vincula al juzgador en los términos establecidos en el artículo 787.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e incluso perfilados por la doctrina jurisprudencial, -vinculatio criminis- y -vinculatio poena-, y una vez cumplida la garantía de que en dicha conformidad concuerden tanto el acusado como su defensa letrada.

Los hechos que se declaran probados son legalmente

constitutivos de un delito un delito relativo a la protección de la fauna previsto y penado en el art. 336 del Código Penal.

SEGUNDO.- Que de la referida infracción criminal y en la forma que se dirá debe responder en concepto de autor el acusado, dada su participación voluntaria, material y directa en la ejecución de los hechos enjuiciados (arts. 27 y 28 del C.P.).

TERCERO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

CUARTO.- Ex. arts. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas deben ser impuestas al acusado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **CONDENO a JOSE** , como autor responsable de un delito relativo a la protección de la fauna, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de **6 MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA CAZA O PESCA POR TIEMPO DE 1 AÑO**, así como al pago de las costas procesales y a que indemnice a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los cinco cadáveres de zorro, un cadáver de cabra y otro de gínetta capturados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, por lo que no cabe recurso alguno frente a ella.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que como Secretario, doy fe.